

**ORDENANZA N°614/13**  
**MODIFICACIÓN DE ORDENANZA N° 596/12 GENERAL TARIFARIA - AÑO**  
**2013-**

**VISTO:**

El proyecto elevado por el D.E.M, de modificación de la Ordenanza Tarifaria N° 596/12, y;

**CONSIDERANDO:**

Que obedece a la necesidad de ajustar distintos componentes de la normativa, corregir errores u omisiones e incluir actividades comerciales y derechos de oficina no contemplados al momento de su sanción;

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESTACION**  
**JUAREZ CELMAN SANCIONA CON FUERZA DE**  
**ORDENANZA**

**ART. 1°: DISPONESE MODIFICAR la ORDENANZA N°596/12 GENERAL TARIFARIA - AÑO 2013-** -, incorporando los artículos, textos y/o reformas que a continuación se describen:

**ART. 2°: MODIFIQUESE el Artículo 2°**, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Zonas**

**Artículo 2°:**

**Para Inmuebles Edificados:**

**ZONA A**

**ZONA: A-1: Comprende Barrio Parque Norte con la designación catastral P 58 - C 01 - S 03.**

**ZONA: A-2: Comprende El Pueblo de Estación Juárez Celman con la designación catastral P 23 - C 01 - S 01 y P 23 - C 01 - S 02 (B° 24 de Enero) y P23 - C02 - S01 (Zona Franca)**

**ZONA: A-3: Comprende El Barrio Va. Los Llanos con la designación catastral P 60 - C 01 - S 01.**

**A-3.1 Para esta subdivisión con mejoras (cordón cuneta, vereda y/o red nueva de alumbrado público).**

**A-3.2 Para esta subdivisión se tarifara al resto de los inmuebles del barrio.**

**ZONA: A-4: Comprende El Barrio Norte Ampliación con la designación catastral P 58 - C 01 - S 03. Designada como lote 1, Dominio 3404, Folio 5665, Tomo 23, Año 1972, con amanzanamiento correspondiente al nuevo loteo.**

**ZONA: A-6: Comprende: Zona de Ruta 9 vieja, Zona de Va. Almirante Brown, Costa Canal XV, Va. Pastora Barrio 1° de Agosto y “Ciudad de los Niños”, con la siguiente designación catastral P 58 - C 02 - S 01, P 58 - C 01 - S 01, P 58 - C 01 - S 02 y H 2112 - P 3528.**

**ZONA: A-7: Comprende El barrio Residencial Rural, con la designación catastral 13-04-23-03-01**

**Para Inmuebles Baldíos de los distintos Barrios:**

<b>ZONA B</b>
---------------

**ZONA: B-1: Comprende Barrio Parque Norte con la designación catastral P 58 - C 01 - S 03.**

**ZONA: B-2: Comprende El Pueblo de Estación Juárez Celman con la designación catastral P 23 - C 01 - S 01 y P 23 - C 01 - S 02 (B° 24 de Enero) y P 23 - C02 - S01 (Zona Franca)**

**ZONA: B-3: Comprende El Barrio Va. Los Llanos con la designación catastral P 60 - C 01 - S 01.**

**B-3.1 Para esta subdivisión con mejoras (cordón cuneta, vereda y/o red nueva de alumbrado público).**

**B-3.2 Para esta subdivisión se tarifara al resto de los inmuebles del barrio.**

**ZONA: B-4: Comprende El Barrio Norte Ampliación con la designación catastral P 58 - C 01 - S 03. Designada como lote 1, Dominio 3404, Folio 5665, Tomo 23, Año 1972, con amanzanamiento correspondiente al nuevo loteo.**

**ZONA: B-6: Comprende: Zona de Ruta 9 vieja, Zona de Va. Almirante Brown, Costa Canal XV, Va. Pastora Barrio 1° de Agosto y “Ciudad de los Niños”, con la siguiente designación catastral P 58 - C 02 - S 01, P 58 - C 01 - S 01, P 58 - C 01 - S 02 y H 2112 - P 3528.**

**ZONA: B-7: Comprende: El barrio Residencial Rural, con la designación catastral 13-04- 23-03-01**

<b>ZONA C</b>
---------------

**Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes de la Ruta 9 Norte, desde Guiñazú rumbo Norte y hasta las cabinas del “Puesto de Peaje”, exceptuando cuando la ruta atraviesa el B° Villa los Llanos y la zona del pueblo de Juárez Celman.**

<b>ZONA D</b>
---------------

**Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes de la Variante (Av. Juárez**

**Celman– de la Autopista, desde el comienzo del ejido y hasta su finalización en la Ruta 9 Norte.**

<b>ZONA E</b>
---------------

**Comprende los inmuebles ubicados sobre la margen Este de la Ruta E 53 desde el comienzo del ejido y hasta la rotonda frente al “Country Fincas del Sol”, donde el ejido tiene un quiebre por el camino vecinal, rumbo Este, con excepción del barrio Residencial Rural, con la designación catastral 13-04-23-03-01**

**ZONA F**

**Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino que divide B°Parque Norte y B° Ciudad de los Niños concluyendo en la Variante – Autopista.**

**ZONA G**

**Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal que pasa frente a Zona Franca concluyendo en la Variante – Autopista.**

**ZONA H**

**Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal que pasa frente a “Pollos San Mateo” concluyendo en la Ruta E 53.**

**ZONA I**

**Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal de “Las Jarillas”.**

**ZONA J**

**Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal al “Cementerio Municipal” desde la finalización de la zona urbana y hasta la terminación del ejido”.**

**ZONA K**

**Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal de “Costa Canal XV” desde Ruta 9 Norte y hasta el camino a la Colonia Tirolesa.**

**ZONA L**

**Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal comúnmente denominado a la “Feria” desde Ruta 9 Norte y hasta su finalización.**

**ZONA LL**

**Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal a los cortaderos de ladrillos (actualmente Francia y otros) desde Ruta 9 Norte y hasta su finalización.**

**Art. 3°: MODIFIQUESE el Artículo 3°, el que quedará redactado del siguiente modo:  
Artículo 3°: Corresponde a cada zona las siguientes Tasas Básicas.**

**TARIFAS**

Zona			Color de Referencia en plano	Cuota Bimestral Inmueble Edificado	Cuota Anual Inmueble Edificado
Barrio Norte	A-1		Verde	\$ 54,00	\$ 324,00
Juárez Celman	A-2		Violeta	\$ 54,00	\$ 324,00
Villa Los Llanos	A-3	A-3.1	Amarillo	\$ 50,00	\$ 300,00
		A-3.2		\$ 45,00	\$ 270,00
Villa Los Llanos Con mejoras				\$53,00	\$318,00
Barrio Norte (Ampliación)	A-4		Azul	\$ 25,00	\$ 150,00
Ruta 9 vieja Alte. Brown C. Canal Villa Pastora Barrio 1° de Agosto C. de los Niños	A6		Celeste	\$ 25,00	\$ 150,00

Residencial Rural	<u>A7</u>			\$125,00	\$750,00
-------------------	-----------	--	--	----------	----------

**TASA BASICA PARA INMUEBLES BALDIOS**

Zona			Color de Referencia en plano	Cuota Bimestral Inmueble Edificado	Cuota Anual Inmueble Edificado
Barrio Norte	B-1		Verde	\$ 110,00	\$ 660,00
Juárez Celman	B-2		Violeta	\$ 110,00	\$ 660,00
Villa Los Llanos	B-3	B-3.1	Amarillo	\$ 110,00	\$ 660,00
		B-3.2		\$ 100,00	\$ 600,00
Barrio Norte (Ampliación)	B-4		Azul	\$ 110,00	\$ 660,00
Ruta 9 vieja Alte. Brown C. Canal Villa Pastora Barrio 1° de Agosto C. de los Niños	B-6		Celeste	\$ 100,00	\$ 600,00
Residencial Rural	B-7			\$ 250,00	\$1.500,00

**TASA BASICA PARA RESTO DE LAS ZONAS DEL EJIDO MUNICIPAL**

**COMPRENDE: BARRIOS PRIVADOS, SEMIPRIVADOS, CEMENTERIOS PARQUE, VIVEROS, ETC**

**Inmuebles Edificados**

ZONAS: C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y LL	Cuota Bimensual	Cuota Anual
Hasta 500 m <sup>2</sup> (quinientos metros cuadrados)	\$ 125,00	\$ 750,00
Hasta 1 (una) hectárea – 10.000 m <sup>2</sup>	\$ 250,00	\$ 1.500,00
Desde 1(una) ha y fracción y hasta 10 (diez) hectáreas	\$ 350,00	\$ 2.100,00
Más de 10 (diez) hectáreas - (Por cada hectárea) -	\$ 60,00	Lo que resulte de la cantidad de Hectáreas

### Inmuebles Baldíos

ZONAS: C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y LL	Cuota Bimensual	Cuota Anual
Hasta 500 m <sup>2</sup> (quinientos metros cuadrados)	\$ 250,00	\$ 1.500,00
Hasta 1 (una) hectárea – 10.000 m <sup>2</sup>	\$ 500,00	\$ 3.000,00
Desde 1(una) ha y fracción y hasta 10 (diez) hectáreas	\$ 650,00	\$ 3.900,00
Más de 10 (diez) hectáreas - (Por cada hectárea) -	\$ 60,00	Lo que resulte de la cantidad de Hectáreas

**Art. 4°:** INCORPÓRASE el Artículo 3° bis, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 3° bis:** Cuando dos (2) o mas inmuebles contiguos de las zonas C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y LL, sean de propiedad de la misma persona física o jurídica y conformen una única explotación económica, serán considerado a los fines de la imposición de la tasa por Servicios a la propiedad como un solo inmueble y la tasa que se deberá abonar será la resultante de la aplicación del artículo 3°, a la cantidad de metros cuadrados y/o hectáreas que se obtenga de la suma de la superficie de todos ellos. Será obligación del propietario acreditar los extremos requeridos, para la obtención del presente beneficio.

**Art. 5°:** MODIFÍQUESE el artículo 11°, el que quedará redactado del siguiente modo:

*Loteos Nuevos*

**Artículo 11°:** Los loteos nuevos tributarán Tasa por servicio a la propiedad de aquellos inmuebles que han sido vendidos por los loteadores. Los loteadores se encontrarán eximidos de tributar sobre los lotes no vendidos; por un plazo de 5(cinco) años, a contar desde la fecha de aprobación definitiva del loteo.

**Art. 6°:** MODIFÍQUESE el artículo 19°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Mínimos*

**Artículo 19°:** Los importes mínimos anuales a tributar, con excepción de aquellas actividades en las que tengan un mínimo especial asignado en el Art. 20° de la presente, serán los siguientes:

Código	TIPO	IMPORTE ANUAL
95000		
95010	Mínimo general	\$1.000,00
95020	Actividad comercial unipersonal s/ negocio instalado	\$400,00
95030	Artesanos y/u oficios	\$350,00
95040	Monotributistas	\$300,00
95050	Comercios extremadamente pequeños a nivel de	s/c (sin cargo)

	subsistencia familiar	
--	-----------------------	--

El criterio para su fijación será idéntico al que establece la Ley Impositiva Anual de la Provincia de Córdoba.

Art. 7º: MODIFÍQUESE el artículo 20º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*Alícuotas y Mínimos Especiales*

**Artículo 20º:** Las alícuotas y mínimos especiales para cada actividad se especifican en el siguiente detalle:

1) PRIMARIAS

Código	Actividad	Alícuota	Monto Anual
11000	Agricultura y Ganadería, viveros,	0,5%	\$ 7.800,00
11100	Criaderos de Aves (pollos, gallinas, patos, pavos, gansos, etc.)	0,5%	\$ 60.000,00
11101	Criadero de Conejos, (de mas de 400 madres)	0,5%	\$ 7.200,00

Código	Actividad	Alícuota	Monto Anual
12000	Silvicultura y extracción de madera,	0,2%	\$ 2.000,00
13000	Caza o mediante trampas y repoblación de animales,	0,2%	\$ 10.000,00
14000	Pesca	0,2%	\$ -
21000	Explotación de minas de carbón	0,2%	\$ -
22000	Extracción de minerales	0,2%	\$ -
23000	Petróleo crudo y gas natural,	0,2%	\$ -
24000	Extracción de piedra, arcilla, arena	0,2%	\$ 2.000,00
29000	Extracción de minerales no metálicos n.c.p.	0,2%	\$ 2.000,00
29101	Fabricación de ladrillos A. Pequeños: hasta 50.000 ladrillos mensuales B. desde 51.000 hasta 100.000 ladrillos mensuales C. más de 100.000 ladrillos mensuales	0,2%	\$ 3.000,00 \$ 5.000,00 \$ 10.000,00
29102	Procesador de Verduras y/o Productos Quinteros		\$ 2.000,00
29103	Extracción de Agua Potable o Explotación de Vertientes	1,0%	\$ 30.000,00
29104	Criadero de Cerdos (más de 50 animales)	0,5%	\$ 15.000,00

2) INDUSTRIALES

Código	Actividad	Alícuota	Monto Anual
31000	Industria alimenticia	0,3%	\$ 7.500,00
31001	Molino yerbatero y/o harinero	0,3%	\$ 5.700,00
31002	Fabrica de Enlatados y Conservas (Derivados de la Carne)	0,3%	\$ 62.250,00

31003	Fábrica de Harinas para Aves	0,3 %	\$ 32.000,00
31100	Fábrica de Papitas, Palitos, Maní tostado, maíz y arroz inflado	0,3%	\$ 2.750,00
31200	Mínimo para frigoríficos Mataderos: A. Bovinos, equinos y porcinos B. Ovinos y Caprinos, C. Cabritos y lechones, Cualquiera sea el número de cabezas faenadas, la tasa mínima mensual para los establecimientos dedicados a las faenas de las especies comprendidas en los puntos a, b, y c.	0,3% 0,3% 0,3%	\$ 130.000,00
31201	Fábrica de chacinados y afines los que produzcan en el año cantidades que se detallan a continuación abonarán A. Hasta 2500 Kg.  B. Desde 2501 a 5000 Kg.  C. Desde 5001 a 10000 Kg.  D. Desde 10001 a 50000 Kg.  E. Desde 50001 a 100000 Kg.  F. Desde 100001 a 200000 Kg.  G. Más de 200001 Kg.	0,5%	\$ 2.750,00 \$ 4.600,00 \$ 6.000,00 \$ 7.800,00 \$ 9.150,00 \$ 17.000,00 \$ 20.550,00
31202	Establecimientos dedicados al desposte o cuarteado de bovinos, ovinos, caprinos y porcinos: los que produzcan en el año cantidades que se detallan a continuación abonarán: A. Hasta 10000 Kg.  B. Desde 10001 a 25.000 Kg.  C. Desde 25001 a 50.000 Kg.  D. Desde 50001 a 100.000 Kg.  E. Desde 100001 a 500.000 Kg.  F. Desde 500001 a 1.000.000 Kg.	0,5%	\$ 2.750,00 \$ 4.600,00 \$ 9.150,00 \$ 11.400,00 \$ 15.900,00 \$ 20.550,00
31203	Graserías y afines: Productos comestibles y no comestibles en el mismo establecimiento o comestibles únicamente. Los que produzcan en el año las cantidades de materias primas que se detallan a continuación: A. Hasta 50000 Kg.	0,5%	\$ 4.600,00

	B. Desde 50001 a 150000 Kg.		\$ 9.150,00
	C. Desde 150001 a 500000 Kg.		\$ 17.500,00
	D. Más de 500001 Kg.		\$ 18.250,00
31204	Establecimientos para elaborar carnes frescas, cocidas, secas o en polvo. Las que elaboran en el año las cantidades que se detallan a continuación abonarán: A. Hasta 100000 Kg. B. Desde 100001 a 200000 Kg. C. Desde 200001 a 500000 Kg. D. Desde 500001 a 10000000 Kg.	0,5%	\$ 3.450,00 \$ 6.900,00 \$ 11.410,00 \$ 16.000,00
31205	Mataderos de conejos, etc.		\$ 41.500,00
31206	Mataderos de Aves: pollos, gallinas, patos, pavos, gansos, etc.	0,3%	\$ 135.000,00
31300	Establecimientos para depósitos, acopio o distribución de cabritos, lechones, productos de caza mayor y/o menor abonarán	0,5%	\$ 7.415,00
31301	Depósitos o barracas para cueros, pieles, pelos, cerdas y lanas	0,5%	\$ 7.415,00
31302	Cámaras frigoríficas para depósitos de menudencias y productos cárneos,	0,5%	\$ 9.600,00
31303	Cámaras frigoríficas para depósitos de aves, huevos y/o conservas de productos avícolas en general y/o de caza	0,5%	\$ 4.100,00
32000	Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria de cuero,	0,3%	\$ 2.750,00
32121	Confección de ropa de cama y mantelería	0,5%	\$ 1.600,00
33000	Industria de la madera y producción de la madera	0,3%	\$ 2.750,00
33112	Carpintería de obra de madera (puertas, ventanas, etc.)	0,3%	\$ 2.750,00
33192	Fabricación de ataúdes	0,3%	\$ 2.750,00
33199	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	0,3%	\$ 2.750,00
33201	Fabricación de muebles (excepto los que son principalmente metálicos)	0,3%	\$ 2.750,00
33202	Fabricación de aberturas de aluminio	0,3%	\$ 2.750,00
34000	Fabricación de papel y Produc. de papel, Impren. editoriales	0,3%	\$ 2.750,00
35000	Fabricación de sustancias químicas y productos químicos derivados del petróleo, carbón, caucho y plástico.	0,3%	\$ 2.750,00

36000	Fabricación de productos minerales no metálicos excepto derivados del petróleo y del carbón	0,3%	\$ 2.750,00
36001	Industrialización de combustible líquido y gas natural.	0,2%	\$ 2.750,00
37000	Industrias metálicas básicas	0,3%	\$ 2.750,00
37001	Construcción y reparación de equipos ferroviarios	0,5%	\$ 83.000,00
37002	Fabricación de envases de Ojalata	0,3%	\$ 2.750,00
38000	Fabricación de Prod. Metálicos, Maquinarias y Equipos	0,3%	\$ 2.750,00
38500	Fabricación de dulces, quesos y similares	0,3%	\$ 5.700,00
39000	Otras industrias manufactureras	0,3%	\$ 5.700,00
39001	Acopio y comercialización de productos lácteos y/o fábrica de dulce de leche	0,3%	\$ 4.300,00

### 3) CONSTRUCCION:

Código	Actividad	Alícuota	Monto Anual
40000	Construcción	0,5%	\$ 2.376,00
40003	Construcciones no especificadas en otra parte	0,5%	\$ 1.600,00
40006	Constructores unipersonales y/o Sociedades de Hecho	0,5%	\$ 1.600,00

### 4) ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA:

Código	Actividad	Alícuota	Monto Anual
50000	Electricidad. El suministro de Energía Eléctrica tributará el siguiente importe	0,6%	\$ 28750.00
53000	Suministros de gas por cilindro o su equivalente (p/metro cúbico \$ 0,23)		\$ 25000.00

### 5) COMERCIALES Y SERVICIOS:

#### 5.1) Comercio por mayor

Código	Actividad	Alícuota	Monto Anual
61100	Productos Agropecuarios, forestales, de la pesca y minería	0,1%	\$ 2.900,00
61101	Hipermercado	0,8%	\$ 28.000,00
61200	Alimentos y Bebidas	0,5%	\$ 2.800,00
61201	Venta Mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarros	0,1%	\$ 2.800,00
61300	Textiles, confecciones, cueros y pieles	0,5%	\$ 2.800,00
61400	Artes Gráficas, maderas, papel y cartón	0,5%	\$ 2.800,00
61500	Productos Químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.	0,5%	\$ 2.800,00
61600	Artículos para el hogar y materiales para la construcción	0,5%	\$ 2.800,00
61700	Metales, excluidas maquinarias	0,5%	\$ 2.800,00
61800	Vehículos, maquinarias y aparatos	0,5%	\$ 6.000,00

61900	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte	0,5%	\$ 2.800,00
61901	Acopiadores de Productos agropecuarios	0,5%	\$ 62.200,00
61902	Comercialización de billetes de Loterías y juegos de azar autorizados	0,1%	\$ 2.800,00
61903	Cooperativas o secciones referidas en el apartado c) inciso 5 del artículo 42 de la Ley N° 20.337	0,2%	\$ 7.000,00
61904	Productos químicos destinados a limpieza de uso doméstico o de uso industrial	0,1%	\$ 2.800,00
61905	Depósito y comercialización de bebidas alcohólicas, analcohólicas, licores y jugos	0,5%	\$ 2.800,00
61906	Depósito y fraccionamiento de leña, carbón, etc.	0,5%	\$ 2.800,00

### 5.2) Comercio por menor

62100	Supermercados	0,1%	\$ 5.100,00
62101	Minimercados	0,1%	\$ 1.400,00
62102	Almacenes, despensas e hipersuelto	0,5%	\$ 1.000,00
62103	Carnicerías, pollerías y pescaderías	0,5%	\$ 1.000,00
62104	Verdulerías	0,5%	\$ 600,00
62105	Kioscos	0,5%	\$ 600,00
62106	Panaderías, pastelerías, galletitas, pastas alimenticias, pizzas, sandwicherías y empanadas	0,5%	\$ 900,00
62107	Confiterías, reposterías, heladerías y rotiserías	0,5%	\$ 900,00
62108	Delivery	0,5%	\$ 240,00
62109	Minishop	0,1%	\$ 900,00
62110	Maxikiosco	0,5%	\$ 600,00
62111	Elaboración de Sandwichs, Pebetes y afines	0,5%	\$ 1.200,00
62200	Indumentarias, mercería y venta de telas	0,5%	\$ 900,00
62250	No clasificados en otra parte	0,5%	\$ 900,00
62260	Depósito y fraccionamiento de leña y carbón	0,5%	\$ 1.500,00
62265	Venta de artículos de limpieza	0,5%	\$ 1.000,00

### 5.3) Rubros Varios

62300	Artículos para el hogar	0,5%	\$ 1.100,00
62311	Peluquería y salones de belleza		\$ 600,00
62312	Alquiler de vajilla y elementos para fiesta		\$ 700,00
62350	Cabinas Telefónicas: Mínimo Mensual \$ 35,00 hasta cuatro (4) cabinas. Si superan el n° de cabinas deberá presentar Declaración Jurada.	0,5%	\$ 420,00
62400	Papelería, librería, artículos para oficina y escolares, juguetería. Emisión y venta de fotocopias.	0,5%	\$ 750,00
62401	Venta de diarios y revistas.	0,5%	\$ 230,00
62500	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería, excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y Herboristerías.	0,5%	\$ 1.150,00

62501	Venta de artículos de Tocador, perfumerías, cosméticos. Perfumerías.	0,5%	\$ 900,00
62600	Ferreterías – con corralón de materiales	0,8%	\$ 4.600,00
62601	Ferreterías -con pinturería	0,5%	\$ 3.500,00
62602	Ferreterías pequeñas (Mínimo mensual \$ 50.-)	0,5%	\$ 1.150,00
62800	Expendio al público de combustibles líquidos y Gas Natural, por mayor y/o menor	1,0%	\$ 4.100,00
62810	Vidriería	0,5%	\$ 700,00
62820	Agroquímicos y Fertilizantes	0,5%	\$ 4.600,00
62850	Lubricentos y accesorios	0,5%	\$ 1.000,00
62900	Establecimientos elaboradores de: Agua, agua mineralizada, carbonatadas, jugos y bebidas en general, bebidas hídricas, abonarán lo siguiente: A. Hasta 15000 lt. B. Desde 15001 a 30000 lt. C. Más de 30001 lt.		\$ 1.400,00 \$ 2.800,00 \$ 4.100,00
62902	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	0,1 %	\$ 700,00
62903	Acopiadores de productos agropecuarios que opten por abonar el impuesto conforme a las previsiones del Art. 158 Inc. C del Código Tributario	1,5%	\$ 11.000,00
62904	Comercialización de billetes de loterías y juegos de azar autorizados	0,5%	\$ 1.100,00
62906	Por cada rubro anexado al comercio habilitado se abonará el siguiente monto:		\$ 200,00
62907	Escuela de equitación, Salto, Polo, Centro Ecuestre, Venta y comercialización de equinos para deporte, Escuela de Equinoterapia, Pensionado, Confinamiento y todo otro tipo de actividades relacionadas con los mismos		\$ 3.600,00
62908	Taller de costura		\$ 700,00
62909	Venta de productos medicinales para animales. Veterinaria		\$ 1.100,00
62910	Comercialización de Pirotecnia por menor		\$ 100,00
62911	Gestión de Residuos Electrónicos	1,0%	\$ 9.600,00
62912	Reciclado de Vidrio, depósito y afines		\$ 3.000,00

#### 5.4) Restaurante y Hoteles

63100	Comedores y otros establecimientos que vendan comidas y bebidas	1,0%	\$ 1.300,00
63101	Parrilla sin show artístico	1,0%	\$ 3.000,00
63102	Parrilla con show artístico	1,0%	\$ 3.600,00

63200	Hoteles y otros lugares de alojamiento	1,0%	\$ 16.000,00
63201	Bares y cantinas	0,5%	\$ 1.800,00
63202	Hoteles alojamientos por hora, casas de citas y establecimiento similares cualquiera sea la denominación utilizada, POR CADA PIEZA habilitada por mes \$ 600,00	1,0%	
63203	Servicios de Asistencia en asilos, hogares p/ancianos, guardería y/o similares	0,5%	\$ 9.600,00

#### 6)TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

Código	Actividad	Alícuota	Monto Anual
71100	Transporte Terrestre-Camiones-Grúas-Bateas	0,5%	\$ 2.300,00
71101	Transporte terrestre de productos agrícola-ganaderos en estado natural,	0,5%	\$ 2.300,00
71150	Taxis y remises, por c/coche	0,5%	\$ 800,00
71151	Vehículos destinados a flete por cada uno	0,5%	\$ 400,00
71200	Agencia de Remises	0,5%	\$ 1.900,00
71300	Transporte aéreo – Taxis - Fumigación	0,5%	\$ 2.300,00
71400	Servicios relacionados con el transporte	0,5%	\$ 3.000,00
71401	Agencias o empresas de turismo	0,5%	\$ 2.300,00
71500	Transporte de pasajeros interurbano	0,5%	\$ 3.000,00
71600	Transporte de pasajeros interurbano diferencial	0,5%	\$ 1.900,00
71700	Transporte Urbano	0,5%	\$ 1.900,00
72000	Depósitos y almacenamiento	1,0%	\$ 3.400,00
72100	Depósitos y almacenamiento fiscales	1,0%	\$ 3.400,00
72101	Depósitos y almacenamiento nacionales	1,0%	\$ 3.400,00
73000	Comunicaciones	0,5%	\$ 2.000,00
73100	Transporte Escolar y/o Especial hasta 12 asientos	0,5%	\$ 2.400,00
73101	Transporte Escolar y/o Especial hasta 18 asientos	0,5%	\$ 3.000,00
73102	Transporte Escolar y/o Especial de más de 18 asientos	0,5%	\$ 6.000,00
73300	Transporte de Sustancias Alimenticias y Mercaderías varias	0,5%	\$ 700,00
73400	Introducidos de Sustancias Alimenticias y Mercaderías varias	0,5 %	\$ 700,00

#### 7)SERVICIOS

##### 7.1) Servicios prestados al Público

Código	Actividad	Alícuota	Monto Anual
82100	Instrucción Privada-Colegios-Universidades	0,5%	\$ 2.300,00
82200	Institutos de Investigación y Científicos	0,5%	\$ 1.400,00
82300	Servicios Médicos y Odontológicos - Clínicas	0,5%	\$ 2.300,00

82350	Estudios de arquitectura, ingeniería y afines	0,5%	\$ 1.400,00
82400	Instituto de Asistencia Social	0,5%	\$ 1.400,00
82500	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales,	0,5%	\$ 1.400,00
82550	Gimnasios Particulares	0,5%	\$ 1.400,00
82600	Las Empresas Telefónicas abonarán en forma mensual en concepto de Tributo Básico \$ 1,25 por abonado. Por Tasa Adicional un 3% de la Facturación bruta de la totalidad de los abonados con jurisdicción en la localidad de Estación Juárez Celmán, con un mínimo anual de:		\$ 55.000,00
82601	Empresas prestatarias de Servicio de Radio Teléfono, por cada abonado por mes \$1,80		
82602	Sin perjuicio de lo establecido en el Código 82600, las empresas de telefonía celular, televisión o cualquier otra dedicada a la emisión o retransmisión de ondas mediante antenas, parabólicas u otro elemento de similares características, abonará por cada pedido de habilitación municipal para instalarse dentro de la jurisdicción un cargo anual de		\$ 25.000,00
82640	Empresas Concesionarias de Obras y/o Servicios Públicos: A) Por peaje abonarán en forma mensual el ocho por mil (8‰) de la recaudación bruta correspondiente a la o las casillas de cobro de peaje que se encuentren instaladas dentro del radio municipal, con un mínimo anual de: B) Por otros Servicios: abonarán en forma mensual el ocho por mil (8‰) de la recaudación bruta, con un mínimo anual de:		\$ 103.700,00 \$ 26.000,00
82650	Empresas prestatarias de Servicios Postales	0,5%	\$ 5.500,00
82700	Empresas prestatarias de Servicio de Videocable.	0,5%	\$ 6.800,00
82800	Empresas prestatarias de Servicio de Radio.	0,5%	\$ 2.700,00
82900	Otros servicios sociales conexos	0,5%	\$ 1.800,00
82901	Cementerios Parques	1,0%	\$ 17.000,00
82905	Servicio Fúnebres	0,5%	\$ 2.300,00
82906	Compostura de Calzados		\$ 400,00
82908	Servicio de Cremación	1,0%	\$ 17.000,00

#### 7.2) Servicios prestados a las Empresas

83100	Servicios de elaboración de datos y tabulación	1,0%	\$ 1.400,00
83200	Servicios Jurídicos	1,0%	\$ 1.400,00
83960	Servicios de Contabilidad, auditoría y teneduría de Libros.	1,0%	\$ 1.400,00
83400	Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos	1,0%	\$ 1.400,00
83900	Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte	1,0%	\$ 1.400,00
83901	Agencias o empresas de publicidad. Honorarios de agencia y bonificación por volumen	2,0%	\$ 1.400,00
83902	Agencias o empresas de publicidad: Servicios Propios, etc.	2,0%	\$ 1.400,00
83903	Publicidad Callejera	1,0%	\$ 1.400,00

### 7.3) Servicios de Esparcimiento

84100	Películas cinematográficas y emisiones de radio y Televisión	0,5%	\$ 1.400,00
84200	Museos, jardines botánicos, zoológico y otros servicios culturales	0,5%	\$ 1.400,00
84300	Salas de Juegos Electrónicos		\$ 1.700,00
84304	Agencias oficiales para la venta de apuestas de carrera de caballos S.P.C.	2,5%	\$ 1.100,00
84305	Alquiler de películas en video tape o DVD	1,0%	\$ 700,00
84306	Cyber hasta 10 máquinas.-	0,5%	\$ 1.400,00
84307	Cyber con más de 10 máquinas abonará por cada máquina adicional la suma de \$ 2,00 mensual	0,5%	\$ 6.800,00
84900	Servicios de diversión y esparcimiento n.c.p.	0,5%	\$ 6.800,00
84901	Boites, Café-concerts, Dancings, Night Clubs, Pub y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada	3,0%	\$ 103.700,00
84902	Confiterías bailables	3,0 %	\$ 103.700,00
84903	Cabarets, Wiskerías	17,0%	\$ 103.700,00
84904	Pistas de bailes y música en vivo	0,5%	\$ 103.700,00
84908	Alquiler de canchas de futbol cinco y de Paddle u otro deporte	1,5%	\$ 1.600,00
84909	Salones de alquiler para fiestas infantiles	1,5%	\$ 2.300,00
84910	Salones de alquiler para fiestas con hasta 200 m <sup>2</sup> de superficie cubierta	1,5%	\$ 6.900,00
84911	Salones de alquiler para fiestas con superficie cubierta mayor a 200 m <sup>2</sup> y hasta 400 m <sup>2</sup>	1,5%	\$ 8.400,00
84912	Salones de alquiler para fiestas con superficie cubierta mayor a 400 m <sup>2</sup>	0,5%	\$ 12.000,00
84913	Salones de alquiler para fiestas con superficie cubierta mayor a 700 m <sup>2</sup>	0,5%	\$ 24.000,00
84913	Alquiler de castillos inflables o similares		\$ 1.400,00

### 7.4) Servicios Personales y de los hogares

85100	Reparaciones de máquinas, equipos y artículos eléctricos	0,5%	\$ 700,00
85101	Reparaciones de automotores y sus partes integrantes	0,5%	\$ 1.000,00
85102	Reparaciones de motos, motocicletas o bicicletas	0,5%	\$ 600,00
85103	Otros servicios de reparaciones n.c.p.	0,5%	\$ 1.000,00
85200	Artesanado y oficios realizados en forma personal	0,5%	\$ 1.000,00
85201	Servicio de lavandería, establecimiento de limpieza y teñidos	0,5%	\$ 1.000,00
85300	Servicios personales directos incluido el corretaje reglamentado por Ley 7191, cuando no sea desarrollado en forma de empresa	0,5%	\$ 1.000,00
85301	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y		\$ 2.100,00

	otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compra-venta de Títulos de bienes muebles, inmuebles o semovientes, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares	0,1 %	
85302	Consignatarios de hacienda, comisiones de rematador y demás ingresos provenientes de su actividad de intermediación	1.0%	\$ 6.900,00
85303	Consignatarios de hacienda: fletes, básculas, pesajes y otros ingresos que signifique retribución de su actividad	0,5%	\$ 6.900,00

#### *7.5) Servicios Financieros y Otros Servicios*

91001	Operaciones financieras realizadas por BANCOS y otras instituciones similares sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	1,0%	\$ 6.900,00
91103	Operaciones financieras realizadas por instituciones no comprendidas en el régimen de la Ley de Entidades Financieras, Tarjetas de Crédito, etc.	1,0%	\$ 6.900,00
91006	Compraventa de Divisas	1,5%	\$ 6.900,00
91007	Cobro de impuestos y servicios	1,0%	\$ 3.500,00
91008	Oficina de prestamos personales y/o cambios de valores	2,0%	\$ 15.000,00
92000	Entidades de seguros y reaseguros	0,1%	\$ 6.900,00

#### *7.6) Locación de Bienes Inmuebles y Muebles*

93000	Locación de bienes inmuebles	1,0%	\$ 6.500,00
93100	Locación de bienes muebles	0,5%	\$ 2.800,00

#### *7.7) Compra-Venta de Bienes Inmuebles*

94000	Compra-Venta de bienes inmuebles	1,0%	\$ 2.800,00
-------	----------------------------------	------	-------------

**Art. 8°: MODIFÍQUESE el artículo 26°**, el que quedará redactado del siguiente modo:

**Artículo 26°:** A los fines de la aplicación del artículo respectivo de la Ordenanza General Impositiva, fíjense los siguientes tributos:

##### *1. Cinematógrafos*

Los cines abonarán por cada función el 10% (diez por ciento) del precio básico de las entradas, con un mínimo mensual de \$ 60,00 (pesos sesenta).

##### *2. Circos*

Las representaciones de los circos que se instalen en el ejido Municipal abonarán por cada función y por adelantado la suma de \$ 200,00 (pesos doscientos).

### 3. Teatros

Los espectáculos de compañías de revistas y/u obras picarescas que se realicen en teatros, cines, clubes y locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función y por adelantado la suma de \$ 200,00 (pesos doscientos).

### 4. Bailes

Los clubes, sociedades no comerciales o agrupaciones que realicen bailes, peñas y/o espectáculos similares en locales propios o arrendados o cualquier tipo de festivales sean o no a beneficio, deberán abonar el 10% (diez por ciento) del valor de las entradas con un mínimo de:

- a) Entidades con personería jurídica .....\$ 50,00
- b) Entidades sin personería jurídica .....\$ 80,00
- c) Asociaciones cooperadora locales .....\$  
Sin Cargo
- d) Organizaciones estudiantiles pro-viajes de estudios ..... \$  
Sin Cargo
- e) Organizados por instituciones con personería jurídica y asociaciones cooperadoras locales.....\$  
Sin Cargo  
articulares beneficio propio .....\$ 300,00
- f) Choeadas o similares .....\$ 50,00

### 5. Deportes

Los espectáculos deportivos abonarán la suma de \$300,00 (pesos trescientos), pudiendo ese monto ser reducido o eximido a criterio del D.E.M

### 6. Calesitas

Las calesitas o trencitos abonarán por mes o fracción \$ 60,00 (pesos sesenta).

### 7. Parques de Diversiones

Los parques de diversiones y otras atracciones análogas abonarán por mes o fracción, por adelantado y por cada juego o kiosco habilitado \$ 50,00 (pesos cincuenta).

**Art. 9º: MODIFÍQUESE el artículo 60º**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Derechos de Oficina referidos a: Obras Privadas – Línea – Unión – Sub-división – Loteos – Mensuras y Catastro*

**Artículo 60º:** Por los servicios que presta la Oficina de Catastro y por los conceptos que a continuación se detallan, se abonará:

- a) **Mensura:** Por mensura se abonará la suma de .....  
\$ 80,00
- b) **Unión o Subdivisión:** Por unión o subdivisión de dos o más parcelas se abonara por cada lote resultante:
  - 1) de hasta 600 mts ..... \$ 90,00
  - 2) hasta 1.000 mts ..... \$ 120,00
  - 3) mas de 1.000 mts ..... \$ 150,00

Quando las parcelas resultantes sean más de 25 (veinticinco), se considerará a los fines tributarios como Loteo.-

- c) **Propiedad Horizontal:** Por la división bajo el régimen de la propiedad horizontal (Ley 13.512), se abonará:
- 1) Hasta dos unidades ..... \$ 130,00
  - 2) Por cada unidad adicional ..... \$ 80,00
  - 3) Cuando las parcelas que se modifiquen están edificadas, además de los derechos que se refieren los apartados precedentes se abonará por m2 de superficie cubierta ..... \$ 0,50
- d) **Loteo de Inmuebles:**
- 1) Por visación del diseño preliminar de loteo de inmueble:
    - Hasta 10.000 m<sup>2</sup> ..... \$ 1.500,00
    - Más de 10.000 m<sup>2</sup> ..... \$ 2.000,00
  - 2) Por solicitud de aprobación de loteos de inmuebles:
    - De hasta 10.000 m<sup>2</sup> ..... \$ 2.600,00
    - Por cada 1.000 m<sup>2</sup> de excedente.....\$ 150,00
  - 3) Más por cada una de las parcelas resultantes se abonará:
    - Hasta 700 m<sup>2</sup> ..... \$ 1.200,00
    - Hasta 1000 m<sup>2</sup> .....\$ 650,00
    - Más de 1000 m<sup>2</sup> ..... \$ 400,00
- En todos los casos previstos en este inciso debe acreditarse el previo pago de la Contribución que incide sobre los inmuebles por el año calendario completo, a cuyo efecto se faculta al Organismo Fiscal a extender las liquidaciones a pedido del interesado.
- e) **Por certificados de:**
- 1) Fijación de línea municipal ..... \$ 150,00
- f) **Por la venta de cada copia de Planos:**
- 1) Plano General de la Localidad ..... \$ 30,00
  - 2) Fotocopia de parcelarios .....\$ 5,00
- g) **Derechos de oficina referidos a la construcción de Obras: Solicitudes de:**
- 1) Demolición total o parcial de los inmuebles ..... \$ 45,00
  - 2) Autenticación de planos aprobados con o sin final de obra otorgados ..... \$ 20,00
  - 3) Inicio de Expediente de Obra (Presentación de planos) ..... \$ 25,00
  - 4) Por obras de arquitectura o ingeniería que no posean superficie cubierta, abonarán sobre el 5% (cinco por ciento) del monto de obra.
  - 5) Visación Previa Municipal de Planos de obra .....\$90,00

**Art. 10°: MODIFÍQUESE el artículo 61°**, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*Derechos de Oficina Comercio*

**Artículo 61°:** Derechos de oficina referidos al Comercio y la Industria.

Solicitudes de:

- a) Inscripción y/o transferencia de negocios sujetas a Inspección ..... \$ 40,00
- b) Servicio de Inspección de vehículos y mercadería introducidas al Municipio, por mes ..... \$ 44,00

- c) Traslado de negocios ..... \$ 44,00
  - d) Cierre Negocio ..... \$ 30,00
  - e) Libreta Sanitaria ..... \$ 40,00
  - f) Renovación Anual Libreta Sanitaria..... \$ 30,00
- EXIMASE del pago correspondiente a “Derechos de Oficina-Comercio” en concepto de solicitud de: Libreta Sanitaria, por única vez; a los agentes de PAICOR que desarrollen su actividad en la jurisdicción**
- g) Visación y autorización de Receta Fitosanitaria . ..... \$ 70,00
  - h) Inspección de campos que apliquen productos químicos o biológicos de uso agropecuario  
previamente  
autorizados.....\$ 150,00
  - i) Habilitación de comercio y/o transporte de pequeños contribuyentes 10% (diez por ciento) del monto que tributan mensualmente por tasa de Comercio e Industria.
  - j) Renovación comercial y/o de transportes de sustancias alimenticias y mercaderías varias de pequeños contribuyentes 5% (cinco por ciento) del monto que tributan mensualmente por tasa de comercio e Industria.
  - k) Habilitación de comercial y/o transportes de sustancias alimenticias y mercaderías varias de grandes contribuyentes 20% (veinte por ciento) del monto que tributan mensualmente por Tasa de Comercio e Industria.
  - l) Renovación de comercial y/o de transportes de sustancias alimenticias y mercaderías varias de grandes contribuyentes 10% (diez por ciento) del monto que tributan mensualmente por Tasa de Comercio e Industria.

**Art. 11°: MODIFIQUESE el artículo 62°**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Derechos de Oficina Espectáculos Públicos*

**Artículo 62°:** *Derechos de oficina referidos a Espectáculos y Publicidad. Solicitudes de:*

- a) Apertura, reapertura, transferencia o traslado de hotel alojamiento y/o casas amuebladas.....\$ 45.000,00
- b) Apertura, reapertura, transferencia o traslado de cabaret, wisquerías, café-concert \$ 45.000,00
- c) Apertura de Clubes nocturnos, bares nocturnos, discotecas, confiterías bailables \$ 15.000,00
- d) Apertura de PUBS ..... \$ 7.000,00
- e) Permiso para realizar competencia de motos o automóviles .....\$ 500,00
- f) Realización de bailes, excepto bailes estudiantiles .....\$ 1.000,00
- g) Realización de espectáculos deportivos de fútbol de primera división "A" o división superior y de basquetbol división superior, por reunión o fecha de fixture y de box o turf por día .....\$ 150,00
- h) Instalación de calesitas .....\$ 500,00
- i) Apertura, reapertura, transferencia de Agencias Oficiales para la venta de apuestas de carreras de caballos S.P.C .....\$ 1.000,00
- j) Instalación de Parque de Diversiones..... \$ 1.000,00
- k) Instalación de Circos.....\$1.000,00

**Art. 12°: PROTOCOLICESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A LOS 27 DIAS DEL MES  
DE JULIO DE DOS MIL TRECE.-

FDO: FATIMA LAZARTE LEGUINA- PRESIDENTA HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE

ELIANA ALVAREZ - SECRETARIA- HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE